



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 110014003 052 2022 01101 00

Del estudio preliminar de las diligencias, se advierte que la verdadera intención de Ana Silvia Gutiérrez Quiroga al impulsar el proceso es que se declare la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que conformó con el fallecido Álvaro Franco Archila, y también que una vez reconocido lo anterior, se disponga su disolución y liquidación.

El artículo 22 del Código General del Proceso, establece que los jueces de familia conocen en primera instancia, “20. *De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*”.

En consecuencia, como se tiene que la naturaleza del proceso de sucesión es eminentemente liquidatoria, pues “*dicho trámite únicamente tiene por objeto el de repartir una masa de bienes dejada por una causante, por lo tanto, no es posible en el mismo hacer pronunciamientos de naturaleza declaratoria, como es en este caso puntual, el de “declarar disuelta la sociedad patrimonial conformada entre los compañeros permanentes” y proceder a su liquidación*”, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor funcional.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se envíe la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca -Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

TERCERO: EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. -Sala de Familia-. Sentencia del 7 de septiembre de 2020. MP. Jaime Humberto Araque González.